

ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DUEÑOS, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía, sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las Condiciones Especiales del presente Endoso, este seguro cubre la Responsabilidad Civil para DUEÑOS, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS de acuerdo con los términos y condiciones especiales que se detallan más abajo.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante este Endoso depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES ESPECIALES

I. COBERTURAS

La Compañía pagará en nombre del Asegurado todas las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de:

Cobertura A -- Lesiones Corporales, o

Cobertura B -- Daños a la Propiedad Ajena;

a los cuales se aplica este seguro, causados por una ocurrencia y que provienen de la propiedad de, mantenimiento o uso de los inmuebles asegurados y todas las operaciones necesarias o incidentales a dichos inmuebles, y la Compañía tendrá derecho a y podrá optar por defender cualquier pleito entablado en contra del Asegurado exigiendo daños y perjuicios a causa de tales lesiones corporales o daños a la propiedad aun cuando cualesquiera de los alegatos del pleito sean infundados, falsos o fraudulentos y podrá hacer tales investigaciones, ajustes, transacción o liquidación de cualquier reclamo o pleito según lo estime por ser oportuno, pero la Compañía no estará obligada a pagar cualquier reclamo o el monto de cualquier fallo y sentencia firme o de defender en contra de cualquier pleito después de que el límite aplicable de la responsabilidad de la Compañía haya sido agotado mediante el pago de fallos y sentencias firmes o liquidaciones.

EXCLUSIONES:

Este seguro no se aplica a:

- a) La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio exceptuando un contrato incidental pero con respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran mientras trabajos ejecutados por el Asegurado nombrado están en progreso;
- b) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga o de:
 - (1) Cualquier automóvil o aeronave, la propiedad de, arrendado a o prestado al Asegurado nombrado, o
 - (2) Cualquier otro automóvil o aeronave operado por cualquier persona en el curso de su empleo con el Asegurado nombrado, pero esta Exclusión no se aplicará al estacionamiento de un automóvil en los terrenos asegurados si tal automóvil no sea de propiedad de o arrendado o prestado al Asegurado nombrado;
- c) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de y en el curso del transporte de equipo móvil por un automóvil propiedad de u operado por o arrendado o prestado al Asegurado nombrado;
- d) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga de cualquier embarcación, si las lesiones corporales o daños a la propiedad ocurren fuera de los terrenos asegurados, pero esta Exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental;
- e) Reclamos causados directa e indirectamente por guerra, ya fuere declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución,

- sublevación militar, invasión, actos bélicos, confiscación, comiso, nacionalización, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad;
- f) Cualquier obligación de la cual el Asegurado o cualquiera de sus aseguradores pueda resultar como responsable bajo cualquier ley sobre accidentes de trabajo y riesgos profesionales, de la compensación para desempleados o que proporciona beneficios a causa de invalidez o incapacidad o bajo cualquier ley semejante;
- g) Lesiones corporales sufridas por cualquier empleado del Asegurado que provengan de y en el curso de su empleo con el Asegurado, pero esta Exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental;
- h) Daños a la propiedad ajena respecto a:
- (1) bienes de la propiedad de u ocupados por o arrendados al Asegurado;
 - (2) bienes usados por el Asegurado, o
 - (3) bienes, carga o cualquier objeto bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o respecto a los cuales, el Asegurado ejerce el control físico de los mismos por cualquier propósito; pero los incisos Nos. (2) y (3) de esta Exclusión no se aplicarán con respecto a la responsabilidad civil bajo un convenio de servidumbre, por escrito, aplicable a un apartadero de ferrocarril y el inciso número (3) de esta Exclusión no se aplicará con respecto a daños a propiedad ajena (excepto respecto a elevadores) que provengan del
- uso de un elevador en los inmuebles del Asegurado;
- i) Daños a la propiedad ajena ocasionados a los inmuebles enajenados por el Asegurado nombrado y que provengan de tales inmuebles o de cualquier parte de los mismos;
- j) Daños a la propiedad respecto a los productos del mismo Asegurado que provengan de los mismos productos del Asegurado nombrado o de cualquier parte de los mismos;
- k) Daños a la propiedad sufridos por trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado nombrado y que provengan de los trabajos o de cualquier porción de los mismos, o de los materiales, partes o equipo suministrado en conexión con los trabajos;
- l) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena incluidos dentro del riesgo de “operaciones completadas” o el riesgo de “productos”;
- m) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de operaciones en o desde locales, terrenos e inmuebles (que no son los asegurados), la propiedad de arrendados o controlados por el Asegurado nombrado, o a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio relacionado con tales locales, terrenos e inmuebles;
- n) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de alteraciones estructurales las cuales envuelven las operaciones de cambiar el tamaño de o el traslado de edificios u otras estructuras, de nuevas construcciones o de demoliciones ejecutadas por o en nombre del Asegurado nombrado;
- o) Daños a la propiedad ajena incluidos dentro:

- (1) del “riesgo de explosión”
- (2) del “riesgo de desplomar”
- (3) del “riesgo de Daños a la Propiedad Ajena Subterránea”;

p) Reclamaciones de responsabilidad civil derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de vapores o humedad, de sedimentaciones, humo, hollín, polvo y otros, asimismo por aguas residuales, formación de moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones por trabajos con martillos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos, calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.

Esta póliza no cubre lesiones en el cuerpo o daños a la propiedad como consecuencia de descarga, dispersión, emanaciones, liberación o escape de líquidos o gases ácidos, álcali, químicos tóxicos, materiales de desecho u otros productos irritantes, contaminantes o agentes contaminadores sobre o hacia la tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o masa de agua.

Este seguro tampoco cubrirá ninguna multa, penalización, costo o gasto que se origine de una demanda o solicitud gubernamental para que el Asegurado pruebe, evalúe, controle, limpie, remueva, contenga irritantes, contaminantes o agentes contaminadores.

La Compañía no tendrá la obligación de defender ningún reclamo o juicio por medio del cual se persiga la imposición de dichas multas o penalizaciones, o el pago de costas o gastos, responsabilidad por tales daños o cualquier otra clase de compensación.

q) Esta póliza no se aplica a ninguna pérdida, demanda, reclamo ni a juicio que se origine o se relacione directa o indirectamente en forma alguna con Tabaco o Asbesto o con materiales que contengan asbesto. La Compañía no tendrá ninguna obligación de ninguna clase respecto a tales pérdidas, demandas, reclamos o juicios.

r) Daños Financieros Puros (Lucro Cesante):

Cualquier perjuicio puramente patrimonial que no fuera la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente póliza así como cualquier pérdida de utilidades indirecta (lucro cesante).

s) Daños Morales:

Cualquier indemnización por daños morales que surjan como consecuencia directa o indirecta de acciones u omisiones, dolosas o culposas, cometidas por el Asegurado o cualquier otra persona por la cual deba responder civilmente el Asegurado según la legislación vigente. Para los fines de esta exclusión se entiende por daño moral todo aquel daño causado al patrimonio no material de un tercero, tales como, pero no limitados a, dolor, sufrimiento, angustia, estrés, nerviosismo, pérdida de la cordura y otros similares, sean o no sujetos de tasación monetaria.

t) Contaminación Radioactiva y Explosivos Nucleares:

1) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

2) Agentes radioactivos, tóxicos, explosivos u otros peligros o propiedades contaminantes de

cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.

3) Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

II. PERSONAS ASEGURADAS

Cada una de las siguientes personas es un "Asegurado" bajo este seguro hasta el alcance señalado más abajo:

- a) Si el Asegurado nombrado es designado en esta póliza como un individuo, la persona así designada pero sólo con respecto al conducto de un negocio o empresa de la cual es el único propietario;
- b) Si el Asegurado nombrado es designado en esta póliza como una sociedad (no anónima - o empresa colectiva la sociedad o empresa colectiva así designada y cualquier socio o miembro de la misma - pero sólo con respecto a su responsabilidad como socio o miembro;
- c) Si no se designa al Asegurado nombrado en esta póliza como un individuo, sociedad no anónima o empresa colectiva, sino en otra forma, entonces la organización así designada y cualquier oficial ejecutivo, director o accionista de la misma sólo mientras esté funcionando dentro del alcance de sus deberes y su cargo como tal;
- d) Cualquier persona (que no sea empleado del Asegurado nombrado) u organización, mientras esté actuando como el administrador de los bienes raíces para el Asegurado nombrado; y
- e) Con respecto a la operación, para el propósito de locomoción sobre una carretera o camino público, de equipo móvil registrado bajo cualquier ley aplicable de vehículos a motor,
 - (i) Un empleado del Asegurado nombrado mientras está operando cualquiera tal equipo en el curso de su empleo, y
 - (ii) Cualquiera otra persona mientras está operando, con el permiso del Asegurado nombrado, cualquiera tal equipo que está registrado en el nombre del Asegurado nombrado y cualquier persona u organización civilmente responsable de tal operación, pero sólo si no haya otro seguro válido y cobrable disponible o sobre base de "seguro primario" o como "seguro de exceso", a tal persona u organización;

Sin embargo, ninguna persona u organización es un Asegurado bajo el inciso (e) con respecto a:

- (1) Lesiones corporales sufridas por cualquier trabajador compañero de la persona que conduzca el equipo, o
- (2) Daños a la propiedad sufridos por bienes de propiedad de, arrendados a, en el cargo de u ocupados por el Asegurado nombrado o el patrono de cualquier persona descrita en el sub párrafo número (ii).

Este seguro no se aplica a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la conducta de cualquier sociedad no anónima o empresa colectiva de la cual el Asegurado es un socio o miembro, la cual no es designada en esta póliza como un Asegurado nombrado.

III. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Haciendo caso omiso del número de: (1) los Asegurados bajo esta póliza, (2) personas u organizaciones que sufran lesiones corporales o daños a la propiedad, o (3) reclamos hechos o pleito entablados a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad, la responsabilidad de esta Compañía queda limitada como sigue:

COBERTURA "A"

El límite de la responsabilidad por lesiones corporales estipulado en la Solicitud de Seguro como aplicable a "cada persona" es el límite de la responsabilidad de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de lesiones corporales sufridas por una persona como resultado de una ocurrencia cualquiera; pero con sujeción a la estipulación anterior con respecto a "cada persona", la responsabilidad total de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de lesiones Corporales sufridas por dos (2) o más personas como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de la responsabilidad de lesiones corporales estipulado en la Solicitud de Seguro como aplicable a "cada ocurrencia".



COBERTURA B

La responsabilidad total de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de todos los daños a la propiedad ajena sufridos por una o más personas u organizaciones como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de la responsabilidad de daños a la propiedad ajena estipulado en la Solicitud de Seguro como aplicable a “cada ocurrencia”.

COBERTURAS “A y B”

Para el propósito de determinar el límite de la responsabilidad de la Compañía, todas las lesiones corporales y daños a la propiedad ajena que provengan de una exposición repentina, continua o repetida

Todos los demás términos y condiciones quedan sin cambio.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

Asegurado

Representante Autorizado

serán consideradas como provenientes de una ocurrencia.

IV. DEFINICIÓN ADICIONAL

Quando se emplea el siguiente término con referencia a este seguro (incluyendo en los Endosos que forman parte integrante de esta póliza):

“los locales, terrenos e inmuebles asegurados” quiere decir - (1) los locales, terrenos e inmuebles designados en esta póliza, (2) locales, terrenos e inmuebles respecto a los cuales el Asegurado nombrado adquiere la pertenencia o control y notifica a la Compañía su intención de asegurar tales locales, terrenos e inmuebles bajo esta póliza y ninguna otra y dentro de los treinta (30) días después de tal adquisición; e incluye las vías inmediatamente adyacentes a tales locales, terrenos e inmuebles.

V. VIGENCIA DE LA PÓLIZA - TERRITORIO

Este seguro se aplica solamente a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran durante la vigencia de la póliza y dentro del territorio de la República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.

Representante Autorizado